

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 548

16 de junio de 2026

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las alegaciones contenidas en la querrela radicada el 15 de junio de 2026 por el ex Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Lcdo. Sebastián Negrón Reichard, y remitida al Senado de Puerto Rico, en torno a presunta comisión de delito, presuntas intervenciones indebidas, posibles conflictos de interés y otras violaciones de ley por parte del Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, la Subsecretaria de la Gobernación, Lcda. Itza García, y otros funcionarios e individuos; todo ello en relación, además, con los asuntos y la información que permanecen pendientes ante la Comisión Total del Senado de Puerto Rico constituida para examinar la conducta del Lcdo. Francisco Domenech; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad del Senado de Puerto Rico para investigar asuntos de alto interés público constituye un pilar esencial de la función fiscalizadora que la Constitución confiere a la Asamblea Legislativa. El Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y el Reglamento del Senado vigente reconocen el poder de este Cuerpo para indagar, citar testigos, recibir testimonios bajo juramento y requerir documentos, con el propósito de salvaguardar la integridad de la administración pública y el uso correcto de los fondos del pueblo. La transparencia y la legalidad en la gestión gubernamental, particularmente en los procesos de contratación sufragados con fondos públicos y federales, son condiciones indispensables para la confianza ciudadana en sus instituciones.

El 24 de marzo de 2026, el Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, compareció bajo juramento ante la Comisión Total del Senado de Puerto Rico, convocada por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, con la participación de la totalidad de los miembros del Cuerpo. La Comisión Total examinó, entre otros asuntos, su relación con la firma de cabildeo Politank Corp., de la cual fue fundador y propietario; la venta de dicha firma; y la contratación de clientes de Politank con el Gobierno de Puerto Rico. Al concluir sus trabajos de ese día, el Presidente del Senado anunció que cursaría nuevas citaciones a funcionarios y entidades públicas y que referiría información a agencias estatales y federales. La Comisión Total no ha concluido, los asuntos y requerimientos de información ante ella permanecen abiertos.

El 26 de mayo de 2026, el entonces Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Lcdo. Sebastián Negrón Reichard, renunció a su cargo, señalando que la confianza mutua con La Fortaleza había dejado de existir luego de haber referido a las autoridades correspondientes los hallazgos de una evaluación interna sobre un proceso competitivo de contratación. Junto a él renunciaron varios funcionarios del Departamento. Posteriormente, el 15 de junio de 2026, el Lcdo. Negrón Reichard radicó ante la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (OPFEI) una querella formal contra el Secretario de la Gobernación, copia de la cual fue remitida a la Presidencia del Senado de Puerto Rico en relación con la Comisión Total sobre el Lcdo. Francisco Domenech.

Conforme a la querella, los hechos guardan relación directa con el proceso competitivo identificado como RFP-DDEC-OGPe-2026-06, para la contratación de servicios de publicidad sufragados con fondos federales administrados por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), dependencia del DDEC. Según las alegaciones, durante la evaluación de propuestas se ejerció presión indebida sobre miembros del comité evaluador con el fin de favorecer a un proponente específico, presuntamente en nombre de funcionarios de La Fortaleza.

La querella describe, además, un alegado patrón de conducta del Secretario de la Gobernación que el querellante entiende incompatible con las responsabilidades de su

cargo y que podría constituir delito público. Entre las actuaciones señaladas se encuentran la oposición reiterada a la remoción de los funcionarios señalados; la alegada obstrucción de la evaluación interna y la paralización del trámite, bajo alegada amenaza; gestiones directas y personales para la atención urgente de solicitudes de decretos contributivos, incluida una vinculada a un proyecto representado por la firma Politank; el alegado uso de criterios político-partidistas como estándar disciplinario; entre otros.

De particular relevancia para este Cuerpo resulta la alegación de que el Secretario de la Gobernación gestionó un decreto vinculado a un proyecto activamente representado por la firma de cabildeo Politank, no obstante haber declarado bajo juramento ante la Comisión Total del Senado que había vendido dicha firma y que no intervenía en asunto alguno relacionado con ella. La querella afirma que se aporta prueba documental —incluyendo comunicaciones electrónicas— del seguimiento que Politank daba a dicho trámite. Todos asuntos que recaen de lleno dentro del interés institucional y de la facultad investigativa de este Cuerpo.

Las alegaciones y la evidencia documental que acompaña la querella implican, asimismo, a la Subsecretaria de la Gobernación, Lcda. Itza García. Según se alega, un contrato gubernamental concernido beneficiaría a su pareja sentimental, concubino y prometido, lo que plantearía una violación de ley. A ello se suma que, durante la Comisión Total, trascendió que la Lcda. García atendía los asuntos en los que el Lcdo. Domenech se inhibía, y viceversa. De confirmarse, la evidencia recibida podría revelar un esquema de conducta ilegal mediante el cual ambos funcionarios se asistirían mutuamente en gestiones en las que el otro tuviese un interés económico. La querella recoge, además, alegadas represalias contra las empleadas denunciantes, incluida la recepción de un mensaje de amenaza como intento de extorsión para evitar las denuncias. Corresponde a la investigación esclarecer el alcance de estas alegaciones y la identidad de todos los funcionarios y particulares que pudieran resultar concernidos, sin prejuzgar responsabilidad alguna.

El desvío o el uso indebido de los recursos públicos, así como la utilización de la función gubernamental para favorecer intereses privados, en contravención a la ley,

erosionan la confianza ciudadana e impiden la sana administración. La rendición de cuentas y la fiscalización rigurosa de los procesos de contratación y de concesión de incentivos contributivos resultan imperativas, máxime cuando median fondos federales.

En atención a la gravedad de las alegaciones, a la prueba documental que se aduce en su apoyo y al compromiso institucional de este Cuerpo con la integridad gubernamental, se hace imprescindible activar los mecanismos investigativos del Senado para auscultar a profundidad los hechos denunciados, proteger el interés público y, de ser procedente, encauzar los referidos que en derecho correspondan.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las alegaciones contenidas en la querella radicada el 15 de junio de 2026 ante la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente por el ex Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Lcdo. Sebastián Negrón Reichard, en torno a presuntas intervenciones indebidas, posibles conflictos de interés y la posible comisión de delitos por parte del Secretario de la Gobernación, Lcdo. Francisco Domenech, la Subsecretaria de la Gobernación, Lcda. Itza García, y cualesquiera otros funcionarios o particulares involucrados.

Sección 2.- La investigación incluirá, pero no se limitará a:

a. El proceso competitivo RFP-DDEC-OGPe-2026-06: las alegadas presiones sobre los miembros del comité evaluador para inclinar la adjudicación hacia un proponente determinado, y el origen, manejo y fiscalización de los fondos federales comprometidos en esa contratación;

b. La alegada intervención del Secretario de la Gobernación y de otros funcionarios en la evaluación e investigación interna que adelantaba el DDEC, así como la paralización de las suspensiones sumarias que la autoridad nominadora ya había firmado al amparo de sus hallazgos;

c. La intervención del Lcdo. Francisco Domenech a favor de empresas e intereses activamente representados por la firma Politank, tanto los que esta representaba con anterioridad como los atendidos desde el 2 de enero de 2025, y la posible intervención ilegal de otros funcionarios en esos mismos asuntos, incluyendo, sin limitarse a ello, la otorgación de decretos contributivos y contratos relacionados con el proyecto Opus Miramar, sus entidades afiliadas y otros;

d. La compatibilidad entre lo que el Lcdo. Domenech declaró bajo juramento ante la Comisión Total del Senado, en cuanto a la venta de Politank y a su alegada no intervención en los asuntos de dicha firma, y la conducta que se le atribuye con posterioridad, a fin de determinar si incurrió en falsedad o en otra conducta sancionable;

e. El contrato o los contratos gubernamentales vinculados a la Lcda. Itza García y el conflicto de interés que se alega, por cuanto beneficiarían a su pareja sentimental, concubino y prometido;

f. El alegado patrón de inhibiciones recíprocas entre la Lcda. García y el Lcdo. Domenech —en virtud del cual cada uno atendería los asuntos de los que el otro debía apartarse por mediar un interés económico— y toda gestión, decreto o contrato que pudiera haberse beneficiado de ese arreglo;

g. Las alegadas represalias, amenazas o actos de intimidación contra las empleadas denunciantes y demás servidores públicos del DDEC, así como las medidas que se adoptaron o se desistieron en respuesta a sus denuncias;

h. El universo de contratos, propuestas, comunicaciones y demás documentación atinente a los hechos, y la identificación de las personas naturales y jurídicas que en ellos participaron;

i. Las posibles violaciones a la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”; a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”; a cualquier otro estatuto de naturaleza penal; y a las normas federales que rigen la contratación con fondos federales, las cuales no toleran intervenciones como la que describe el querellante;

j. La identificación de todos los funcionarios y particulares cuya conducta pudiera dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa; y

k. Cualquier otro hecho conexo o derivado que surja en el curso de la investigación.

Sección 3.- Para el descargo de este mandato, la Comisión ejercerá las más amplias facultades investigativas que le confieren la Constitución de Puerto Rico, el Reglamento del Senado de Puerto Rico y el Código Político de Puerto Rico. En su virtud, podrá celebrar vistas públicas y reuniones ejecutivas; citar y tomar testimonio, bajo juramento, a funcionarios, exfuncionarios y testigos; expedir órdenes de citación para la comparecencia de personas y para la producción de documentos, objetos y demás evidencia; realizar inspecciones oculares; requerir información a cualquier persona o

1 entidad, pública o privada; y designar un Oficial Investigador, así como los peritos y  
2 asesores que estime necesarios. Toda orden de citación se diligenciará por conducto del  
3 Sargento de Armas, conforme al Reglamento.

4 Sección 4.- La Comisión coordinará sus trabajos con el expediente y los requerimientos  
5 de información que permanecen pendientes ante la Comisión Total del Senado de Puerto  
6 Rico sobre el Lcdo. Francisco Domenech, evitando la duplicidad y procurando la mayor  
7 economía procesal. Los hallazgos de la investigación podrán servir de fundamento para  
8 que el Senado de Puerto Rico efectúe los referidos que correspondan a la Oficina del Panel  
9 sobre el Fiscal Especial Independiente, al Departamento de Justicia, a la Oficina de Ética  
10 Gubernamental, a la Oficina del Contralor y a cualesquiera otras autoridades estatales o  
11 federales competentes.

12 Sección 5.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones  
13 y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la  
14 aprobación de esta Resolución, sin perjuicio de que rinda informes parciales con  
15 anterioridad.

16 Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
17 aprobación.